



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	32
CAPÍTULO ÚNICO.....	32
TÍTULO SEGUNDO	
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN.....	36
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LOS IMPUESTO.....	36
SECCIÓN PRIMERA	
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.....	36
CAPÍTULO SEGUNDO	
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.....	38
SECCIÓN TERCERA	
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS.....	39
SECCIÓN CUARTA	
OTROS IMPUESTOS.....	39
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.....	40
SECCIÓN ÚNICA	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA.....	40
CAPÍTULO TERCERO	
DE LOS DERECHOS.....	41
SECCIÓN PRIMERA	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	41
SECCIÓN SEGUNDA	
OTROS DERECHOS.....	68
SECCIÓN TERCERA	
ACCESORIOS DE DERECHO.....	68



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATÓYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS.....	69
SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.....	69
CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS.....	75
SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.....	75
TITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.....	86
CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.....	86
SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES.....	86
SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES.....	87
SECCIÓN TERCERA CONVENIOS.....	87
TITULO CUARTO OTROS INGRESOS.....	88
CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.....	88
SECCIÓN PRIMERA ENDEUDAMIENTO INTERNO.....	88
SECCIÓN SEGUNDA ENDEUDAMIENTO EXTERNO.....	88



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TITULO QUINTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	.89
CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2018.....	.89
TRANSITORIOS.....	.90

CJPEGRO



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 99 Alcance XII, el Martes 12 de Diciembre de 2017.

LEY NUMERO 650 DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios de Copanatoyac, Cualac, Cuetzala del Progreso, Igualapa, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número SGG/JF/085/2017, de fecha 15 de octubre de 2017, el Ciudadano Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, por instrucciones del Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 18 Apartado A, fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre de 2017, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0418/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATUYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 91 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATUYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Que el Gobernador Constitucional del Estado, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

"El Municipio tiene la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, mejorando objetivamente la calidad de vida de sus habitantes; por ello, uno de los propósitos fundamentales del Gobierno Estatal, es el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas municipales, teniendo como prioridad vigilar y proteger el desarrollo armónico con las disposiciones y acuerdos de carácter federal a través de la armonización contable y la disciplina financiera que se requiere para tal efecto, con la finalidad de que los Municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, resultando imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes, garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con apego estricto a los principios de certeza, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones.

Para el ejercicio 2018 mi gobierno será respetuoso y en este contexto se continúa con la adhesión al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, dado a conocer por el Ejecutivo Federal el 27 de febrero del 2014, con el fin de establecer en el País confianza y certidumbre en materia fiscal, no creando nuevos impuestos, no aumentando tasas a los gravámenes existentes y no reduciendo o eliminando los beneficios fiscales y exenciones durante el 2014 hasta el 2018.

Por ello, los propósitos de la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018 son:

- Reafirmar sus fuentes internas de crecimiento;
- Fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases jurídicas que les permitan en todo momento elevar la recaudación de sus ingresos por gestión; y
- Seguir con la implementación y fortalecer las acciones de fiscalización para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden a los Municipios.

De conformidad a lo ordenado en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15 fracción III, 65 fracción II y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es obligación de los mexicanos y en particular de los guerrerenses contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia; y, en aras de fortalecer su sistema de recaudación, mi Gobierno ha formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

El presente instrumento jurídico - fiscal se ha elaborado en base a los requerimientos contenidos por Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora, evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

En fecha 01 de junio de 2016, el Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto consiste en regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

En congruencia con lo anterior, en fecha 23 de diciembre del 2016, el Gobierno del Estado de Guerrero publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero, en donde se pretende aprovechar la ubicación de la Zona Económica Especial propuesta por el Presidente de la República de conformidad con el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2017, considerando que con el establecimiento de dicha Zona, se atraerán inversiones en sectores de mayor productividad, contribuyendo a la diversificación de los municipios colindantes, para iniciar un nuevo polo de desarrollo en los municipios guerrerenses de La Unión de Isidoro Montes y Zihuatanejo de Azueta, los cuales conllevaran un nuevo desarrollo urbano, con actividades logísticas, turísticas, comerciales y de servicios que fomente la igualdad entre las regiones del Estado e impulsen un desarrollo integral económico, social y sustentable, considerando su potencial y sus vocaciones productivas. Estas acciones se reflejarán en mayores ingresos para mejorar la economía familiar de los guerrerenses.

Por ende, se considera idóneo utilizar el polígono de la zona económica, que abarca el territorio de los municipios de La Unión y Zihuatanejo de Azueta, toda vez que en una Zona Económica Especial, se ofrecen condiciones distintas a las que hay en el resto del territorio nacional, proponiendo ventajas fiscales, incluyendo un régimen aduanero especial, un marco regulatorio ágil, infraestructura de primer nivel, programas de apoyo y otros estímulos y condiciones preferenciales, en donde los municipios involucrados deberán tomar en cuenta para realizar los trámites dentro de sus respectivas jurisdicciones, y emitan los incentivos adecuados en la proporción y el tiempo que la Federación y el Estado realizaran lo propio.

Pretendiendo que los beneficios e incentivos de carácter fiscal se conviertan en detonadores de inversiones productivas y empleo, por lo que la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión será un impulsor de crecimiento y desarrollo económico en la región, lo cual se verá reflejado en mayores niveles de bienestar para la población en el Área de Influencia, con el fin de que los contribuyentes residentes en



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XochISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

México que se establezcan en la Zona Económica Especial cuenten con condiciones competitivas, los municipios que integran el área de influencia de la Zona Económico Especial en el Estado de Guerrero, se establecerá cualquier incentivo y/o estímulo fiscal que beneficie la competitividad correspondiente a sus actividades en la Zona.

En dicha iniciativa se incluyen a los 81 Municipios que integran el Estado de Guerrero, garantizándose de esta forma que las autoridades municipales cuenten con el marco jurídico que les permita garantizar una mayor recaudación de ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, para el fortalecimiento de sus Haciendas Públicas, generando las condiciones idóneas para cubrir los gastos y a la vez dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense.

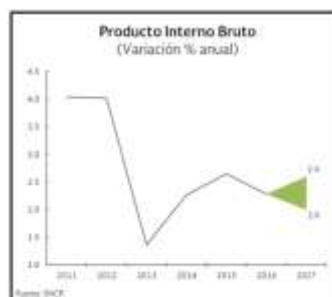
Resulta fundamental, para el análisis e integración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, tomar en cuenta el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, para conocer y aplicar la tendencia y comportamiento de sus principales indicadores económicos, como el Producto Interno Bruto (PIB), Inflación, Tipo de Cambio, entre otros. Que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía para el presente ejercicio, así como para el siguiente, pues estos indicadores son determinantes para realizar las estimaciones financieras correspondientes, como lo realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2018.

Entorno Nacional

Evolución de la economía mexicana en 2017

Durante 2017 la economía de México ha registrado un desempeño mejor al proyectado al inicio del año, ante un robusto mercado interno y una mejora en el entorno externo, al disiparse parcialmente la incertidumbre sobre las políticas económicas de Estados Unidos.

En el primer semestre de 2017, el consumo privado y la inversión en maquinaria y equipo continuaron expandiéndose, impulsados por la generación de empleos formales, el crecimiento del crédito a empresas y hogares y la disminución de la tasa de desocupación. Además, la aceleración gradual de la producción de manufacturas en Estados Unidos se tradujo en un mayor dinamismo de las exportaciones no petroleras de México, comparado con lo observado en los años anteriores.





LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

La información disponible indica que el efecto en la economía real de la incertidumbre relacionada con la posible implementación de políticas proteccionistas por parte de EEUU ha sido, en todo caso, bajo. Más aún, el establecimiento de un proceso claro para la actualización del TLCAN ha contribuido a mitigar dicha incertidumbre, como lo refleja la evolución del tipo de cambio del peso frente al dólar: desde la toma de posesión del Presidente Donald Trump el 20 de enero y hasta el 1 de septiembre, el tipo de cambio mostró una apreciación del peso de 17.58 por ciento para llegar a una paridad de 17.79 pesos por dólar, similar a los niveles registrados a principios de mayo de 2016.

Sin embargo, la falta de certeza sobre el futuro de la relación comercial con EEUU continúa representando un riesgo a la baja para la economía mexicana, con tres salvedades: la primera es que el eje de la integración entre México y EEUU no es el TLCAN, sino fundamentos estructurales como las sinergias económicas entre ambos países, dictadas por la demografía y geografía que nos unen, así como coincidencias en valores políticos y sociales como la democracia y el estado de derecho, que han sido formalizadas

y catalizadas pero no generadas por el Tratado; además, el 44 por ciento de nuestras exportaciones a EEUU, país con el cual realizamos el 63 por ciento de nuestro comercio, no se realiza al amparo del TLCAN; finalmente, en el caso extremo de que EEUU abandonara el Tratado prevalecería el trato de Nación Más Favorecida en el marco de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), por lo que el 60 por ciento del comercio total con EEUU correspondería a productos que tendrían un arancel promedio de 2.2 por ciento al importarse y de 1.3 por ciento al exportarse, mientras que otro 33.4 por ciento del comercio con dicho país se realizaría en productos a los que les aplicaría un arancel promedio de 6.6 por ciento al importarse y de 4.3 por ciento al exportarse a EEUU.

Para los próximos meses se prevé que las exportaciones no petroleras de México mantendrán una tendencia de aceleración, impulsadas por el mayor crecimiento proyectado para la economía estadounidense y, en particular, de su producción de manufacturas. Asimismo, se anticipa que la demanda interna continúe con un dinamismo positivo, consistente con el fortalecimiento esperado para sus principales determinantes.

En este contexto, diversas instituciones han revisado al alza las expectativas de crecimiento para México en 2017. El FMI elevó su tasa estimada de 1.7 a 1.9 por ciento en julio y la CEPAL incrementó su proyección de 1.9 a 2.2 por ciento en agosto. Además, los analistas encuestados por Banco de México, Citibanamex y Blue Chip han elevado sus estimaciones a promedios de 2.2, 2.1 y 2.1 por ciento, respectivamente, mayores a los reportados en enero de 1.5, 1.4 y 1.6 por ciento, en el mismo orden. Finalmente, el Banco de México incrementó en agosto su rango de crecimiento de 1.5 a 2.5 por ciento a un estimado de 2.0 a 2.5 por ciento.

En línea con lo anterior, la SHCP estima que durante 2017 el PIB de México registrará un crecimiento real dentro de un rango de 2.0 y 2.6 por ciento, estimación que es superior a la proyección previa de 1.5 a 2.5



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XochISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

por ciento y de 1.3 a 2.3 por ciento contenida en Pre-Criterios. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar una tasa de crecimiento puntual del PIB para 2017 de 2.2 por ciento.

El escenario de crecimiento puntual del PIB prevé que las exportaciones de bienes y servicios registrarían un incremento anual de 7.6 por ciento en términos reales, y que el consumo y la inversión aumentarían a tasas anuales de 2.5 y 0.3 por ciento, respectivamente.

Las previsiones están sujetas a variaciones y a algunos riesgos a la baja relevantes, como incertidumbre por factores como el proceso de actualización del TLCAN, las medidas de política económica que pueda implementar Estados Unidos, las negociaciones relativas a la salida del Reino Unido de la Unión Europea y distintas tensiones geopolíticas.

En este escenario, se calcula que en 2017 la cuenta corriente de la balanza de pagos registrará un déficit de 20 mil 457 millones de dólares, que sería equivalente a 1.8 por ciento del PIB. Este déficit estaría financiado, totalmente, por el ingreso de inversión extranjera directa, que se estima en alrededor de 23 mil millones de dólares. Asimismo, se anticipa que los ingresos por remesas familiares se ubicarán en alrededor de 28 mil millones de dólares.

Oferta y demanda agregadas, 2017

(CGPE 2017 vs. cierre esperado)

	Variación Real Anual			
	CGPE 2017		Cierre	
	Bajo	Alto	Bajo	Alto
Oferta	2.8	3.6	3.2	4.0
PIB	2.0	3.0	2.0	2.6
Importaciones	5.0	5.4	6.5	7.9
Demanda	2.8	-3.6	3.2	-
Consumo	2.6	3.1	2.4	2.9
Formación de Capital ^{1/}	2.2	3.5	-0.7	0.7
Exportaciones	3.4	4.6	7.2	8.3

^{1/} No incluye variación de existencias

Situación del mercado laboral

El desempeño de la actividad económica en 2017, así como los efectos positivos de las Reformas Estructurales -en particular la Hacendaria y la Laboral-, se han traducido en una expansión significativa de la generación de empleos formales. Al 31 de julio de 2017, el número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ascendió a poco más de 19 millones de personas, lo que implica un crecimiento anual de 824 mil empleos (4.5 por ciento) y un aumento de 556 mil plazas (3.0 por ciento) con



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

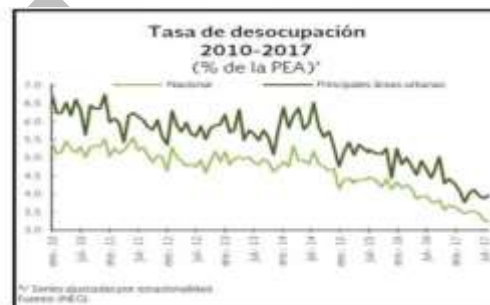
respecto a diciembre de 2016. La creación constante de empleos ha permitido que en la presente administración se hayan generado más de 2 millones 877 mil empleos, nivel que representa más del doble de los empleos creados durante el periodo comparable de la pasada administración, igual a poco más de 1 millón 150 mil plazas.

Por tipo de afiliación, durante el periodo enero-julio de 2017 el empleo permanente se incrementó en 444 mil plazas ascendiendo a más de 16 millones de personas, en tanto que el número de trabajadores eventuales aumentó en 112 mil plazas, al ubicarse en 2 millones 697 mil personas. De esta manera, el 80 por ciento de los empleos formales creados en 2017 son de carácter permanente.

Por sector de actividad económica, la generación de empleos formales se concentró en la industria y los servicios, incluyendo el comercio, con crecimientos de 396 mil y 225 mil personas, respectivamente.

El dinamismo de la actividad económica y el crecimiento continuo del empleo ha resultado en una disminución en el nivel de desocupación. Durante el periodo enero-julio de 2017, la tasa de desocupación nacional se ubicó en 3.4 por ciento de la Población Económicamente Activa (PEA), la menor para un periodo similar desde 2006. Asimismo, durante enero-julio de 2017 la tasa de informalidad laboral se ubicó en 56.9 por ciento de la población ocupada, la menor para un periodo similar en la historia del indicador (inicia en 2005).

Durante el periodo enero-junio de 2017, las remuneraciones reales pagadas en el sector manufacturero se incrementaron a una tasa anual de 0.6 por ciento, debido al incremento de 1.7 por ciento en los salarios.



Evolución de la inflación

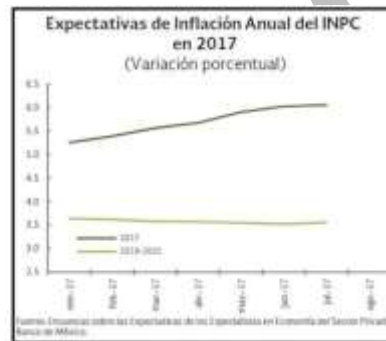
Durante el último trimestre de 2016, la inflación general anual continuó ubicándose dentro del objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento +/- 1.0 punto porcentual. A lo largo de 2017, la inflación general anual observó incrementos con respecto a los niveles observados el año previo, principalmente debido a la dinámica del componente no subyacente, asociada a su vez al efecto transitorio de la liberalización de los precios de las gasolin.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

La inflación general anual fue de 6.59 por ciento durante la primera quincena de agosto, nivel superior al observado al cierre de 2016 (3.36 por ciento). La inflación subyacente se ubicó en 5.02 por ciento en el mismo periodo.

Para 2017, las expectativas inflacionarias reflejan el aumento temporal en la inflación. Por su parte, las expectativas de mediano y largo plazo se mantienen estables y bien ancladas dentro del objetivo establecido por el Banco de México (3 por ciento +/- 1 punto porcentual).



Tipo de Cambio

Durante 2017, el peso mexicano ha registrado un desempeño positivo significativo, revirtiendo parcialmente la tendencia de los últimos años. Lo anterior ha sido consecuencia en primer término del incremento en la percepción de que el escenario central para la actualización del TLCAN consiste en una renegociación positiva, así como por el crecimiento mejor al esperado que ha registrado la economía este año. Adicionalmente, las acciones oportunas de la Comisión de Cambios, la cual instruyó al Banco de México a implementar un programa de coberturas cambiarias entregables en moneda nacional (NDF) en el mes de febrero, contribuyeron al buen funcionamiento del mercado. Estos factores han contribuido a que el tipo de cambio registre un nivel de 17.81 al 1 de septiembre de 2017, una variación de -14.0 por ciento respecto al cierre de 2016 (20.62 pesos por dólar).

Destaca que el peso mexicano ha registrado uno de los mejores desempeños entre las principales monedas de economías emergentes desde la inauguración de la nueva administración norteamericana. Del 20 de enero al 1 de septiembre de 2017, el peso ha observado una apreciación frente al dólar de 17.6 por ciento, que se compara con las apreciaciones de 9.1 por ciento de la lira turca, de 4.5 por ciento del rand sudafricano, de 0.7 por ciento del real brasileño, de 2.6 por ciento del rublo ruso, así como una depreciación de 1.0 por ciento del peso colombiano.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018



Perspectivas económicas para 2018

Fuentes de crecimiento

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial y, particularmente, el de Estados Unidos, registre una ligera aceleración respecto a 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea.

La expectativa de un mayor dinamismo para la economía estadounidense está sustentada, principalmente, en: i) un crecimiento sostenido del consumo privado impulsado por un mayor crecimiento del empleo y del ingreso disponible de los hogares, así como un alto nivel de confianza de los consumidores, y ii) la expansión de la inversión privada por un entorno de financiamiento propicio, necesidades de renovación y ampliación de la capacidad instalada y una aceleración de la construcción de vivienda. Si bien se espera que durante 2018 la FED continúe con el proceso de normalización de la política monetaria, se anticipa que el ritmo no será tan acelerado como se proyectaba el año pasado.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Proyecciones para Estados Unidos, 2017-2018

(Variación trimestral anualizada)

	2017				2018				2017	2018
	I		II		I		II			
	V	V	V	V	V	V	V	V		
PIB	1	2	2	2	2	2	2	2	2	
Producción Industrial	4	7	5	4	3	2	4	2	9	

* Observado. Fuente: SHCP con información de Blue Chip Economic Indicators.

De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto a 2017. Esto se traduciría en un mayor crecimiento de la producción de manufacturas y de los servicios más relacionados con el comercio exterior. Asimismo, se anticipa que la plataforma de producción de petróleo en 2018 comience a recuperarse de la tendencia decreciente que registra desde 2005.

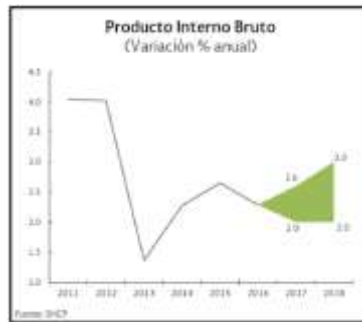
Por otro lado, se estima un fortalecimiento de la demanda interna, apoyado en la creación de empleos formales, la expansión del crédito, un aumento de los salarios, la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y las empresas. Por tanto, también se anticipa un mayor crecimiento de los sectores de la construcción y los servicios menos vinculados con el sector externo.

Asimismo, se prevé que el dinamismo del consumo y la inversión también estarán apuntalados por los efectos de la implementación de las Reformas Estructurales. En particular, se anticipa que las rondas de licitaciones del sector energético continúen impulsando una mayor inversión y que comiencen a contribuir a una mayor producción de petróleo y gas. De acuerdo con la encuesta a los especialistas en economía del sector privado publicada por el Banco de México en septiembre de 2017, se espera que el ingreso de inversión extranjera directa se incremente de 24.2 mmd en 2017 a 25.0 mmd en 2018.

Considerando los factores anteriores y los efectos asociados a las Reformas Estructurales, se estima que durante 2018 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5 por ciento.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018



En este escenario, se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento.

El escenario económico para 2018 considera una inflación general consistente con el objetivo del Banco de México. Este panorama implica que la cuenta corriente de la balanza de pagos registre un déficit moderado de 23 mil 300 millones de dólares, el cual sería equivalente a 1.8 por ciento del PIB. Se proyecta que el flujo de inversión extranjera directa financiará totalmente el déficit en cuenta corriente.

Oferta y demanda agregadas, 2018*

	Variación real anual			Contribución al crecimiento del PIB ¹⁾		
	B	A		B	A	
	Medio	Alto		Medio	Alto	
PIB	2	3	0	2	3	0
Importaciones	3	3	0	3	3	0
Demanda	1	2	2	1	2	3
Consumo	0	3	0	0	3	0
Formación de capital ²⁾	5	2	2	5	2	3
Exportaciones	0	4	2	0	4	5

¹⁾Las contribuciones al crecimiento se muestran respecto al PIB para mostrar la composición del mismo por el lado del gasto (es decir que el PIB es igual al consumo + inversión + exportaciones netas).

²⁾No incluye variación en almacenamiento. *Figuras estimadas.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATUYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes: i) una posposición de la renegociación del TLCAN o bien que se abandone el tratado por parte de alguno de los miembros; ii) un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos; iii) un debilitamiento de la economía mundial; iv) una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; v) una plataforma de producción de petróleo menor a la prevista y vi) un incremento de las tensiones geopolíticas.

Riesgos para las Finanzas Públicas 2018

Riesgos relevantes

La presente la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018 está sustentada en el Acuerdo de Certidumbre Tributaria de 2014 en el cual el Gobierno Federal se comprometió a no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes, que se traduce en ingresos relativamente estables para el próximo año respecto al cierre estimado de 2017 excluyendo ingresos con destino específico por Ley.

El cumplimiento puntual de las metas fiscales ha implicado sacrificios pero ha sido recompensado con estabilidad macroeconómica, un crecimiento económico sostenido y la mejora en las perspectivas para el país, todo en medio de un entorno externo complejo y con riesgos a la baja que han disminuido pero persisten.

La política de deuda pública nacional para 2018 se desarrollará en un ambiente caracterizado por un repunte moderado en la actividad económica global, aunque persisten riesgos económicos y geopolíticos que pudieran dar lugar a periodos de volatilidad en los mercados financieros internacionales.

El escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a riesgos que podrían modificar las trayectorias anticipadas. Dentro de los riesgos a la baja destacan:

1. Resultado no favorable en la renegociación del TLCAN. En caso de que al término de las rondas de negociación los intereses de México se vean afectados o de materializarse la salida de Estados Unidos del acuerdo, el resultado se reflejaría en una desaceleración del comercio y los flujos de inversión en sectores clave de la economía.

2. Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto. En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.

3. Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables. Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

4. Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo. Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

Por su posición geográfica y la diversidad de climas y ecosistemas, México está expuesto a una gran variedad de desastres naturales que representan una fuente de riesgo para las finanzas públicas. Ante contingencias presentadas por efecto de los desastres naturales, las entidades federativas cuentan con los recursos del FONDEN para apoyar a la población afectada, restituir y salvaguardar bienes públicos y privados, así como mitigar los daños a los activos productivos y las viviendas.

A fin de gestionar y mitigar los riesgos por desastres naturales y en línea con las mejores prácticas internacionales, el Comité Técnico del FONDEN diseñó e implementó desde 2007 el R-FONDEN, un modelo de catástrofes llamado CatModelling, por sus siglas en inglés, para estimar la frecuencia, la intensidad y las potenciales pérdidas económicas de los desastres naturales como sismos, tormentas tropicales y huracanes. El modelo funciona con base en la información histórica de las erogaciones realizadas por el FONDEN y la información del Atlas Nacional de Riesgos sobre áreas más propensas a desastres.

Además, desde la publicación de la LFPRH en 2006 se estableció la obligatoriedad de destinar recursos en cada presupuesto para la prevención y atención de desastres naturales, así como un nivel mínimo para la suma de las asignaciones y los recursos disponibles en reservas, igual a 0.4 por ciento del gasto programable de cada ejercicio.

Asimismo, el Gobierno Federal mantiene contratados instrumentos financieros que potencian los recursos del Fondo en caso de eventos extremos. En el mes de julio de 2017, el Gobierno Federal renovó el Seguro Catastrófico del FONDEN que brinda protección financiera al patrimonio del FONDEN, cuya vigencia será de un año y ofrecerá una cobertura de hasta 5 mil millones de pesos. El seguro se activará ante desastres naturales que superen un nivel mínimo de daños de 250 millones de pesos y un acumulable de 750 millones de pesos. La incorporación de nuevos participantes permitió obtener un ahorro de 11.6 por ciento relativo al costo de la póliza del año previo y se eliminó el límite primario para el sector salud. El instrumento fortalece la capacidad oportuna de atención a las necesidades de la población afectada por estos desastres, potencia los recursos disponibles para proteger la infraestructura pública en caso de eventos catastróficos, y protege a las finanzas públicas mediante una transferencia de los impactos financieros extremos hacia los mercados internacionales especializados de seguros.

Por último, para la protección del patrimonio del fideicomiso del FONDEN, el Gobierno Federal en alianza con el Banco Mundial concluyó la renovación del Bono Catastrófico. Este Bono tiene una vigencia de 3 años, activación paramétrica y una cobertura de 360 millones de dólares ante riesgos de sismos y huracanes de intensidad elevada que pudieran afectar el territorio nacional. Respecto al instrumento de la vigencia del año anterior, el Bono renovado en agosto incluye esquemas de pago gradual, ampliación de



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XochISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

zonas de cobertura a toda la zona sísmica del país y a la totalidad de las costas mexicanas del Atlántico y el Pacífico para los huracanes.

Proyecciones y resultados de Ingresos.

De conformidad con lo que indica el artículo 18 fracción I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las proyecciones y los resultados se deben presentar en los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales tienen como objeto presentar su información hacendaria y financiera homogenizada, para la administración de sus recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Las proyecciones abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, así como los resultados de las finanzas públicas, de la misma manera, deberán abarcar un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, presentándose de la siguiente manera:

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF			
Evolución de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero	2015	2016	2017
Total de Resultados de Ingresos	2,241,854,661.7 9	2,241,854,661.7 9	11,839,901,808.0 3

Fuente: Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero 2015, 2016 y 2017

Nota: De conformidad con lo que establece la fracción III y el último párrafo del artículo 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, solo aquellos municipios con menos de 200,000 habitantes comprenderán un solo año.

Las cifras que indican los ejercicios fiscales 2015 y 2016 resulta de los municipios de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, ya que los resultados del INEGI indican que son municipios con más de 200,000 habitantes.

<http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gro/poblacion/default.aspx?tema=me&e=12>



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XochISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
CONCEPTO	Iniciativa Ley de Ingresos General de los Municipios 2018	Proyección de Ingresos		
		2019	2020	2021
TOTAL INGRESOS PROYECTA DOS	12,193,885.52 4.73	12,559,702.09 0.47	3,703,553.49 7.49	3,814,660.10 2.41

Nota: De conformidad con lo que establece la fracción I y el último párrafo del artículo 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, solo aquellos municipios con menos de 200,000 habitantes comprenderán un solo año.

La proyección que indica los ejercicios fiscales 2020 y 2021 resulta de los municipios de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, ya que los resultados del INEGI indican que son municipios con más de 200,000 habitantes.

En ese sentido, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales se aplica un incremento del 3.0% en relación a los cobros del ejercicio fiscal inmediato anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2017.

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta ley para el ejercicio fiscal 2018 son:

Municipio	Presupuesto de Ingresos 2018
TOTAL PRESUPUESTO	\$ 12,193,885,524.73
1 ACAPULCO DE JUAREZ	2,773,577,288.58
2 ACATEPEC	203,996,433.23
3 AHUACUOTZINGO	88,559,077.56
4 AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	135,926,008.97
5 ALCOZAUCA DE GUERRERO	72,485,173.76



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XochISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

6	ALPOYECA	20,995,715.05
7	APAXTLA DE CASTREJÓN	45,867,095.89
8	ARCELIA	124,812,657.49
9	ATENANGO DEL RÍO	28,902,830.00
10	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	653,600.36
11	ATLIXTAC	119,227,122.20
12	ATOYAC DE ÁLVAREZ	196,199,950.96
13	AYUTLA DE LOS LIBRES	263,471,431.18
14	AZOYÚ	50,455,038.30
15	BENITO JUÁREZ	55,125,600.00
16	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	45,782,696.60
17	CHILAPA DE ÁLVAREZ	471,351,959.39
18	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	717,377,087.42
19	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	60,791,712.27
20	COCHOAPA EL GRANDE	104,359,707.38
21	COCULA	48,252,410.00
22	COPALA	44,186,249.45
23	COPALILLO	54,491,738.00
24	COPANAToyAC	77,987,833.29
25	COYUCA DE BENÍTEZ	224,058,042.64
26	COYUCA DE CATALÁN	174,067,725.76
27	CUAJINICUILAPA	84,787,383.44
28	CUALÁc	22,922,580.85



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XochISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Municipio	Presupuesto de Ingresos 2018
29 CUAUTEPEC	52,441,353.20
30 CUETZALA DEL PROGRESO	29,987,086.16
31 CUTZAMALA DE PINZÓN	75,611,074.75
32 EDUARDO NERI	137,283,253.62
33 FLORENCIO VILLARREAL	60,291,377.05
34 GRAL. CANUTO NERI	26,506,231.85
35 GRAL. HELIODORO CASTILLO	185,227,276.50
36 HUAMUXTITLAN	45,811,639.13
37 HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	113,632,865.10
38 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	414,726,013.45
39 IGUALAPA	41,651,941.38
40 ILIATENCO	52,957,471.35
41 IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	35,742,028.52
42 JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	72,147,906.39
43 JUAN R. ESCUDERO	73,207,297.52
44 JUCHITÁN	25,091,228.92
45 LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	96,876,963.51
46 LEONARDO BRAVO	77,587,590.94
47 MALINALTEPEC	123,854,198.72
48 MARQUELIA	38,672,703.42
49 MÁRTIR DE CUILAPAN	59,745,885.58
50 METLATÓNOC	84,323,096.52
51 MOCHITLÁN	41,764,601.59
52 OLINALÁ	85,541,823.62



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

53	OMETEPEC	235,223,377.33
54	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	39,178,712.55
55	PETATLÁN	136,178,990.64
56	PILCAYA	93,978,753.15
57	PUNGARABATO	127,203,032.70
58	QUECHULTENANGO	131,288,677.67
59	SAN LUIS ACATLÁN	194,613,388.13

Municipio		Presupuesto de Ingresos 2018
60	SAN MARCOS	166,274,812.71
61	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	154,663,984.56
62	TAXCO DE ALARCÓN	331,835,587.19
63	TECOANAPA	157,063,983.90
64	TECPAN DE GALEANA	183,899,871.14
65	TEOLOAPAN	199,814,134.08
66	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	97,123,791.93
67	TETIPAC	55,395,975.00
68	TIXTLA DE GUERRERO	125,383,592.58
69	TLACOACHISTLAHUACA	97,672,790.56
70	TLACOAPA	49,826,891.70
71	TLALCHAPA	35,906,205.82
72	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	33,624,422.23
73	TLAPA DE COMONFORT	237,840,364.45
74	TLAPEHUALA	64,250,773.76
75	XALPATLÁHUAC	43,822,694.39
76	XOCHIHUEHUETLÁN	33,508,925.85



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XochISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

77	XOCHISTLAHUACA	127,398,096.41
78	ZAPOTITLÁN TABLAS	44,413,522.79
79	ZIHUATANEJO DE AZUETA	460,164,963.00
80	ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	80,620,481.92
81	ZITLALA	94,359,667.82

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

I. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley, el Titular del Ejecutivo del Estado, cumplió en tiempo y forma al remitir a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, hecho que permitirá a los Municipios que no remitieron sus iniciativas propias, contar con el instrumento legal indispensable para obtener los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de administración; así como a las demandas más sentidas de la sociedad.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, numeral 3, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, una de las obligaciones de los mexicanos es la de "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado o Municipio donde se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Que conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administran libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Estatal establezca a su favor.

Que de conformidad con el precepto legal citado en el considerando que antecede, es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, proponer a la legislatura local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que al Estado le atribuyen los órganos del mismo la actividad de calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades, por lo que este elabora un presupuesto de ingresos con una proyección a corto plazo. Dicha atribución se concretiza en la expedición de la "Ley de Ingresos"; documento presupuestario que ofrece información valiosa para identificar las prioridades del gobierno, sus razones y justificaciones para sustentar las decisiones presupuestarias tomadas, además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

Que la generación de ingresos, los impuestos y la manera de gastarlos es una de las decisiones más importantes que tienen que tomar los legisladores, por lo que se debe de tratar con especial cuidado y objetividad, ya que está en las manos tanto del Ejecutivo como del Legislativo la posibilidad de que el gobierno funcione de manera adecuada.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal 2018 no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que la presente Ley de Ingresos tiene como objeto primordial fortalecer la hacienda Pública Municipal y que los Gobiernos Municipales estén en condiciones para atender y resolver la problemática en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, procede la aprobación de la presente Ley, lo que permitirá a los Municipios contar con los instrumentos jurídicos fiscales que les permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el Ejercicio Fiscal 2018.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión dictaminadora, al realizar el análisis de la iniciativa de Ley que nos ocupa, encontramos que en el artículo 1 por error omitieron anotar los conceptos de Aprovechamientos, en tal virtud se acordó proceder la inclusión de dichos conceptos, ya que en el contenido de la presente propuesta de Ley de Ingresos si se contemplan.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, no superan al 3 por ciento de crecimiento estimado tal y como lo establecen los criterios generales de política económica a nivel nacional.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Asimismo, con el propósito de darle certeza jurídica a los contribuyentes, esta Comisión dictaminadora determinó eliminar la fracción IX del artículo 8 de la iniciativa que se estudia, para estar acorde con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Analizando los artículo 18 de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra "**hasta**" en cada inciso de dicho artículo, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra; es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 15,107.18, como se muestra en el inciso a) del artículo antes mencionado, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de 3 meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica a los contribuyentes, ya que si el valor de la obra es menor, el contribuyente tendrá confusión para realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será "**hasta**" esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de 3 meses cuando el valor de la obra sea desde una cantidad menor o hasta la cantidad de \$15,107.18 y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso del artículo antes mencionado, es importante incluir, además de la palabra "**hasta**" la palabra "**o mayor de**", lo cual significa que la vigencia de la licencias será de 24 meses hasta o mayor de \$906,756.12, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, y así como otra opción de cobro al Ayuntamiento sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora, considera oportuno realizar la modificación que se propone al artículo antes mencionado.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 33 de la iniciativa que se analiza, la fracción XV, referente a la **gratuidad** del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la **expedición de la**



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 38 del presente dictamen de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal de 2018, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del Municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron precedente modificar los artículos 38 y 39 de la Iniciativa de Ley de Ingresos en mención, recorriéndose en consecuencia el contenido y la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa o negocio.

ARTÍCULO 39.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente."

Que esta Comisión de Hacienda, al realizar el análisis de la iniciativa de Ley que nos ocupa, encontramos que por error se omitió incluir el artículo 93 relativo a la Sección de Aportaciones, y la Sección Tercera relativa a los Convenios, en tal virtud se acordó proceder la inclusión de dicho artículo, y la denominación de la Sección Tercera Convenios.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATUYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conductos de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo transitorio para establecer lo siguiente:

"ARTÍCULO DECIMO TERCERO- Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra."

Que esta Comisión de Hacienda, considera procedente integrar un artículo transitorio en el que se considere la obligación que establece el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, mismo que señala que los municipios deberán de informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Los Ayuntamientos de los Municipios de Copanatoyac, Cualac, Cuetzala del Progreso Igualapa, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda, considera pertinente precisar en el apartado de los Artículos Transitorios, que las referencias que se hagan en el contenido de esta y otras leyes a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se entenderá por la **Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**.

En la iniciativa objeto de presente dictamen, esta Comisión de Hacienda, tomando en consideración que en su denominación, así como en los artículos 1, 5 y 103 contemplaba municipios que en uso de las facultades que le confiere el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentaron en tiempo y forma sus iniciativas de Ley de Ingresos, procede se excluyan de la presente Ley a los Municipios de: **Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buena Vista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cuauhtepic, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villareal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala**, toda vez que sus iniciativas de Ley de Ingresos fueron aprobadas por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

En ese sentido, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, tomando en consideración que un total de 75 Municipios de los 81 que integran nuestro Estado de Guerrero, presentaron sus propias Iniciativas de Ley de Ingresos y que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación de la materia correspondiente vigente en la República y en el Estado de Guerrero, procede modificar su denominación, así como los artículos 1° y 5°, con el objeto de suprimir a aquellos Municipios que presentaron iniciativas propias, en uso de la facultad que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

En ese sentido, el Ciudadano **M.C Francisco Campos Ramírez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero**, remitió a este Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018, mediante oficio sin número de fecha 17 de octubre del año en curso, lo cual trasgrede lo señalado en el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el cual advierte que los Ayuntamientos en materia de hacienda, deberán remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Construcción del año siguiente. De igual forma, mediante Oficio Numero PM/0052/03/2017 de fecha quince de octubre del año en curso, el Ciudadano **Licenciado Eloy Carrasco Hesiquio, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero**, remitió su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, el quince de octubre del año en curso, sin embargo esta no cuenta con la aprobación de la mayoría de los integrantes del cabildo es decir, que trasgrede el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado al haber sido avalada dicha iniciativa solamente dos integrantes del cabildo. Por lo que al no cumplir con el requisito de temporalidad y las formalidades técnicas y normativas vigentes, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, determinamos que se incluya a los Municipios de Copanatoyac e Igualapa, Guerrero a la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, con el objeto de que el citado municipio cuente con la normativa de vigencia anual, que contiene las estimaciones de recursos financieros que se pretende recauden los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal del 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios.

En tal virtud, al variar el número de Municipios contemplados en la presente Ley, se modifica el artículo 103 de la iniciativa que se estudia, el cual contempla el monto para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios de **\$ 12,193,885,524.73 a \$344,360,560.88** en razón del movimiento de inclusión y exclusión, contemplándose en consecuencia únicamente a 4 municipios que omitieron la presentación de su propia Ley de ingresos, 1 municipio que presentó su iniciativa de Ley de ingresos fuera del pazo y 1 Municipio que su iniciativa no cumple con las formalidades técnicas y legales que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de hacienda; contemplándose un total de 6 municipios, en la presente propuesta, lo cual para hacerlo acorde con el contenido de los artículos 1° y 5°, quedando su texto en los términos siguientes:

"LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALAC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Copanatoyac, Cualac, Cuetzala del Progreso, Igualapa, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: Copanatoyac y Xochistlahuaca; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Los Municipios de Cualác, Cuetzala del Progreso, Igualapa y Zapotitlán Tablas, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$344,360,560.88 (Trescientos cuarenta y cuatro millones trescientos sesenta mil quinientos sesenta pesos, 88/100 M.N)** que representa el monto de los 6 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2017, son:

	Municipio	Presupuesto de Ingresos 2018
	TOTAL PRESUPUESTO	\$344,360,560.88
1	COPANAToyAC	77,987,333.29
2	CUALAC	22,922,580.85
3	CUETZALA DEL PROGRESO	29,987,086.16
4	IGUALAPA	41,651,941.38
5	XOCHISTLAHUACA	127,398,096.41
6	ZAPOTITLÁN TABLAS	44,413,522.79

La presente Ley de Ingresos, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2018, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia, además de que los Municipios



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

contarán con el ordenamiento indispensable para allegarse de recursos económicos y así poder hacer frente a las demandas más sentidas de la población.

Que en sesiones de fecha 05 de diciembre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios de Copanatoyac, Cualac, Cuetzala del Progreso, Igualapa, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 650 DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALAC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Copanatoyac, Cualac, Cuetzala del Progreso, Igualapa, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATUYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Impuesto sobre diversiones y Espectáculos Públicos

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Impuesto Predial

Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Actualización

Recargos

Multas

Gastos de Ejecución

OTROS IMPUESTOS

Impuestos Adicionales

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRA PÚBLICA

Cooperación de Obras Públicas

DERECHOS

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

Permisos y registros en materia ambiental.

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

Servicios generales del rastro municipal.

Servicios generales en panteones.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Servicio de Alumbrado Público.

Por los servicios prestados por la Dirección de

Tránsito Municipal

Por el uso de la vía pública.

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATUYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
Por los servicios municipales de salud.
Derechos de escrituración.
Pro - Ecología
Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado público.
Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

OTROS DERECHOS

Otros

ACCESORIOS DE DERECHOS

Actualización Recargos Multas, y;
Gastos de Ejecución

PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
Ocupación o aprovechamiento de la vía pública. Corrales y corraletas Corralón municipal.
Por servicio mixto de unidades de transporte Por servicio de unidades de transporte urbano
Balnearios y centros recreativos Estaciones de gasolineras.
Baños públicos
Centrales de maquinaria agrícola Asoleaderos.
Talleres de huaraches Granjas Porcícolas
Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades Servicio de protección privada Productos diversos

APROVECHAMIENTOS:

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Reintegros o devoluciones.
Concesiones y contratos.
Multas Fiscales.
Multas Administrativas.
Multas de Tránsito Municipal.
Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Multas por concepto de protección al medio ambiente. Donativos y legados.
Bienes mostrencos.
Indemnización por daños causados a bienes municipales.
Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Cobros de seguros por siniestros.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y PTRAS AYUDAS.

PARTICIPACIONES

Fondo General de participaciones (FGP)
Fondo de Fomento Municipal (FFM)

APORTACIONES

Aportaciones para la Infraestructura Social Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios

CONVENIOS

Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.
Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.
Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.
Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Provenientes del Gobierno del Estado
Empréstitos o Financiamiento autorizados por el Congreso del Estado
Ingresos por cuenta de terceros
Ingresos derivados de erogaciones recuperables

ENDEUDAMIENTO EXTERNO

Provenientes del Gobierno Federal
Aportaciones de particulares y organismos federales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: Copanatoyac y Xochistlahuaca; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Cualác, Cuetzala del Progreso, Igualapa y Zapotitlán Tablas, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

I. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|----|
| I.- Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará el | 2% |
|---|----|



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

II.- Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.- Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.- Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.- Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.- Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.- Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$352.87
VIII.- Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$211.71
IX.- Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$322.12
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$193.27



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad

\$128.85

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

I. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

II. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la respectiva Ley de Hacienda Municipal vigente.

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de ejecución.

SECCIÓN CUARTA OTROS IMPUESTOS

I. IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales
- III. Derechos por servicios de tránsito.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATUYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 40 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

I. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

I. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 14.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

A. Económico	
a) Casa habitación de interés social	\$ 598.42
b) Casa habitación de no interés social	\$ 645.21
c) Locales comerciales	\$ 749.16
d) Locales industriales	\$ 974.51
e) Estacionamientos	\$ 599.91
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 635.88



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

g) Centros recreativos		\$ 749.21
B. De segunda clase		
a) Casa habitación		\$ 1,88.07
b) Locales comerciales		\$1,077.15
c) Locales industriales		\$1,078.48
d) Edificios de productos o condominios		\$1,078.48
e) Hotel		\$1,619.75
f) Alberca	\$	1,078.48
g) Estacionamientos		\$ 974.51
h) Obras complementarias en áreas exteriores		\$ 974.51
i) Centros recreativos		\$1,078.48
C. De primera clase:		
a) Casa habitación		\$2,158.34
b) Locales comerciales		\$2,367.65
c) Locales industriales		\$2,367.65
d) Edificios de productos o condominios		\$3,238.28
e) Hotel		\$3,447.38
f) Alberca		\$1,619.75
g) Estacionamientos		\$2,158.34
h) Obras complementarias en áreas exteriores		\$2,367.65
i) Centros recreativos		\$2,479.63
D. De lujo		
a) Casa habitación residencial		\$4,362.74
b) Edificios de productos o condominios		\$5,288.14
c) Hotel		\$6,473.45
d) Alberca		\$2,154.35
e) Estacionamientos		\$4,312.72
f) Obras complementarias en áreas exteriores		\$5,393.90
g) Centros recreativos		\$6,472.42



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 29,922.56
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 299,229.77
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 498,715.86
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 997,208.32
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1,994,863.33
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de y más de	\$ 2,992,295.21

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos hasta en un 100%.

ARTÍCULO 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 15,107.18
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 101,737.19
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 249,357.92



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

d)		\$ 498,715.86
	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 906,756.12

ARTÍCULO 19.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$3.29
b)	En zona popular, por m2.	\$3.96
c)	En zona media, por m2.	\$4.64
d)	En zona comercial, por m2.	\$7.30
e)	En zona industrial, por m2.	\$9.30
f)	En zona residencial, por m2.	\$11.30
g)	En zona turística, por m2.	\$13.31

II. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 21.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

III. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 23.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

IV. PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$72.20
b) Adoquín.	\$55.38
c) Asfalto.	\$38.55
d) Empedrado.	\$25.94
e) Cualquier otro material.	\$12.62

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 26.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a)	Por la inscripción.	\$1,053.81
b)	Por la revalidación o refrendo del Registro.	\$523.89

Quando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 27.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.54
b) En zona popular, por m2.	\$3.29
c) En zona media, por m2.	\$4.64
d) En zona comercial, por m2.	\$6.63
e) En zona industrial, por m2.	\$ 7.98
f) En zona residencial, por m2.	\$11.30
g) En zona turística, por m2.	\$13.31
h) Predios rústicos, por m2.	\$ 3.29

ARTÍCULO 29.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATUYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

A. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.29
b) En zona popular, por m2.	\$4.64
c) En zona media, por m2.	\$5.96
d) En zona comercial, por m2.	\$9.97
e) En zona industrial, por m2.	\$16.64
f) En zona residencial, por m2.	\$22.51
g) En zona turística, por m2.	\$25.30
B. Predios rústicos por m2:	\$2.59

Quando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.64
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.29
c) En zona media, por m2.	\$ 4.64
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.96
e) En zona industrial, por m2.	\$ 8.23
f) En zona residencial, por m2.	\$ 11.30
g) En zona turística, por m2.	\$ 13.31

ARTÍCULO 30.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

I. Bóvedas.	\$107.96
II. Colocación de monumentos.	\$171.95
III . Criptas.	\$107.96
IV. Barandales.	\$62.79
V. Circulación de lotes.	\$65.29
VI. Capillas.	\$215.61

V. PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe de \$350.00 por cada expedición.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATUYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

VI. POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$59.97
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$65.13
b) Tratándose de extranjeros.	\$149.17
IV. Constancia de buena conducta.	\$62.64
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$59.97
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$464.73
b) Por refrendo.	\$232.36
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$224.59
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$59.97
b) Tratándose de extranjeros.	\$149.27
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$59.97
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$119.27



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

XI. Certificación de firmas	\$ 120.61
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento	
a) Cuando no exceda de tres hojas	\$ 62.32
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 6.63
XIII. Expedición de planos en número superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 64.86
XIV.- Constancias certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 120.61
XV.- Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

VII. DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. CONSTANCIAS.

B.

1.	- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$59.97
2.	- Constancia de no propiedad.	\$120.61
3.	- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
	a) Habitacional	\$207.96
	b) Comercial, Industrial o de servicios	\$415.23
4.	- Constancia de no afectación.	\$249.88
5.	- Constancia de número oficial.	\$127.96
6.-	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 74.61
7.	- Constancia de no servicio de agua potable.	\$74.61

B. CERTIFICACIONES.

1.-	Certificado del valor fiscal del predio.	\$120.52
2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo	



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

	\$ 127.96
Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	
3.- Certificaciones de avalúos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 120.58
b) De predios no edificados	\$ 62.50
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 226.56
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 74.63
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán	\$ 120.60
b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán	\$ 539.89
c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán	\$ 1,079.82
d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán	\$ 1,619.75
e) De más de \$107,185.62, se cobrarán	\$ 2,226.70
C DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$59.97
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$59.97
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$120.61
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$120.61
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 162.62
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$59.97
D. OTROS SERVICIOS:	



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATÓYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:

2. Por los planos de deslinde catastral.

\$ 450.58

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$343.44
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$599.91
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$899.86
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,199.81
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,499.78
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,799.74
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$24.80

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$223.94
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$449.21
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$674.54
d) De más de 1,000 m2.	\$935.36

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$299.95
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$600.15
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$899.86
d) De más de 1,000 m2.	\$1,198.41



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

VIII. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$215.94
2.- Porcino.	\$110.63
3.- Ovino.	\$95.95
4.- Caprino.	\$89.37
5.- Aves de corral.	\$3.96

B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$30.63
2.- Porcino.	\$15.28
3.- Ovino.	\$11.30
4.- Caprino.	\$11.30

C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$53.30
2.- Porcino.	\$37.29
3.- Ovino.	\$15.28
4.- Caprino.	\$15.28

IX. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$95.95
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$221.28
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$442.57
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$119.95



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio.	\$97.31
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$107.96
c) A otros Estados de la República	\$ 215.93
d) Al extranjero	\$ 539.90

X. SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
	RANGO:	PESOS
DE	A	
0	10	\$2.55
11	20	\$2.62
21	30	\$3.19
31	40	\$3.76
41	50	\$4.60
51	60	\$5.35
61	70	\$6.75
71	80	\$5.06
81	90	\$6.57
91	100	\$7.15
MAS DE	100	\$7.88



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

B) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		
	RANGO:	PESOS
DE	A	pesos
0	10	\$9.43
11	20	\$10.15
21	30	\$10.87
31	40	\$11.65
41	50	\$12.41
51	60	\$13.42
61	70	\$15.25
71	80	\$16.77
81	90	\$19.42
91	100	\$21.39
MAS DE	100	\$23.99

B. POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE

A) TIPO: DOMESTICO	
a) Zonas populares.	\$430.38
b) Zonas semi-populares.	\$860.86
c) Zonas residenciales.	\$1,721.42
d) Departamento en condominio.	\$1,721.42
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	\$8,371.12
b) Comercial tipo B.	\$4,814.07
c) Comercial tipo C.	\$2,407.11

C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zona popular.	\$288.14
b) Zona semi-popular.	\$288.14
c) Zona residencial.	\$431.96
d) Departamento en condominio.	\$431.96



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

D. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$73.04
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$215.28
c) Cargas de pipas por viaje.	\$288.38
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$333.50
e) Excavación en adoquín por m2.	\$277.92
f) Excavación en asfalto por m2.	\$288.38
g) Excavación en empedrado por m2.	\$222.32
h) Excavación en terracería por m2.	\$143.53
j) Reposición de adoquín por m2.	\$194.53
k) Reposición de asfalto por m2.	\$222.32
l) Reposición de empedrado por m2.	\$166.74
m) Reposición de terracería por m2.	\$111.16
n) Desfogue de tomas.	\$73.04

XI. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa o negocio.

ARTÍCULO 39.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

XII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

I. Licencia para manejar

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 193.91
B) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$ 298.49
2) Automovilista	\$ 222.84
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 148.57
4) Duplicado de licencia por extravío	\$ 148.57
C) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$ 456.00
2) Automovilista	\$ 364.62
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 227.30
4) Duplicado de licencia por extravío	\$ 151.72
D) Licencia provisional para manejar por 30 días	\$ 133.97
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$ 148.43
F) Para conductores del servicio público	
1) Con vigencia de tres años	\$ 271.14
2) Con vigencia de cinco años	\$ 362.87
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 188.13

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros Servicios

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2016, 2017 y 2018	\$133.96
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 222.77
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$59.68
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$298.49
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$372.77



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

1) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$103.41

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos

1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 103.41

XIII. POR USO DE LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación \$490.83

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal

2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio \$236.11

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente \$ 15.21

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente

2) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio \$ 7.94

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente \$ 7.94

2) Fotógrafos, cada uno anualmente \$ 746.88

3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$ 746.88



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente	\$ 746.88
5) Orquestas	\$ 104.74

XIV. POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas e botella cerrada	\$ 3,882.10	\$ 1,941.04
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 15,429.86	\$ 7,714.93
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,481.76	\$ 3,244.86
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,663.74	\$ 971.20
5) Supermercados	\$ 15,429.86	\$ 7,714.93
6) Vinaterías	\$ 9,076.06	\$ 4,542.02
7) Ultramarinos	\$ 6,481.76	\$ 3,244.86

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

	EXPEDICION	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,888.75	\$ 1,941.04

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$20,590.48	\$10,294.56
b) Cabarets.	\$30,320.85	\$14,921.43
c) Cantinas.	\$17,658.90	\$8,829.43
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$26,451.04	\$13,226.17
e) Discotecas.	\$23,545.33	\$11,773.02
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 5,905.70	\$ 3,027.54
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 3,027.54	\$ 1,514.45
h) Restaurantes:		
1) Con servicio de bar.	\$ 27,396.23	\$ 13,698.12
2) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 9,577.53	\$ 4,892.77
i) Billares		
1) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 10,309.24	\$ 5,258.39
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social		\$ 4,159.40
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio		\$ 2,070.36



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

EXPEDICIÓN	REFRENDO	
a) Por cambio de domicilio.	\$983.86	\$964.56
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$983.86	\$964.56
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$983.86	\$964.56
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$983.86	\$964.56

XV. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a) Hasta 5 m ²	\$ 277.55
b) De 5.01 hasta 10 m ²	\$ 540.06
c) De 10.01 en adelante	\$ 1,078.48

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m ² .	\$374.60
-----------------------------	----------



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,324.92
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,499.78

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$539.90
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,079.82
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,158.34

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$541.21

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$541.21

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción	\$ 270.59
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 523.50

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante	
1. Por anualidad	\$ 374.60
2. Por día o evento anunciado	\$ 53.30
b) Fijo	
1. Por anualidad	\$ 374.60
2) Por día o evento anunciado	\$ 149.36



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

XVI. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

XVII. POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 45.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$149.29
b) Agresiones reportadas.	\$374.60
c) Perros indeseados.	\$59.97
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$299.95
e) Vacunas antirrábicas.	\$90.64
f) Consultas.	\$30.63
g) Baños garrapaticidas.	\$71.58
h) Cirugías.	\$299.95

XVIII. POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal	\$ 74.61
b) Por exámenes de credenciales a manejadores de alimentos	\$ 74.61



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$ 105.28

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$119.94

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$74.61

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$18.64
b)	Extracción de uña.	\$29.32
c)	Debridación de absceso.	\$46.36
d)	Curación.	\$23.97
e)	Sutura menor.	\$30.63
f)	Sutura mayor.	\$54.69
g)	Inyección intramuscular.	\$5.96
h)	Venoclisis.	\$30.63
i)	Atención del parto.	\$350.63
j)	Consulta dental.	\$18.64
k)	Radiografía.	\$35.97
l)	Profilaxis.	\$15.28
m)	Obturación amalgama.	\$25.30
n)	Extracción simple.	\$33.31
ñ)	Extracción del tercer molar.	\$70.64
o)	Examen de VDRL.	\$78.86
p)	Examen de VIH.	\$313.27
q)	Exudados vaginales.	\$77.30
r)	Grupo IRH.	\$ 46.64
s)	Certificado médico.	\$ 41.29
t)	Consulta de especialidad.	\$ 46.64
u)	. Sesiones de nebulización.	\$ 41.29
v)	. Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 21.31

XIX. POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$2,249.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$2,999.58 |

XX. PRO - ECOLOGÍA

ARTÍCULO 48.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-------------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$58.62 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$ 114.62 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm., de diámetro | \$13.31 |
| d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios | \$70.72 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes | \$114.62 |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales | \$ 114.62 |
| g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos | \$ 5,767.20 |
| h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio | \$ 5,767.20 |
| i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros | \$ 3,460.84 |
| j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación | \$ 287.92 |
| k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo | \$ 3,460.84 |



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

XXI. POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|---|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$ 50.61 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$ 103.98 |
| c) En colonias o barrios populares | \$ 26.64 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|---|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$ 258.61 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$ 517.95 |
| c) En colonias o barrios populares | \$ 154.60 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 520.18
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 1,031.80
c) En colonias o barrios populares	\$ 310.61

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$ 462.31
b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$ 258.61



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATUYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

XXII. POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 50.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|-----------------|----------|
| 1) Por ocasión | \$ 14.65 |
| 2) Mensualmente | \$ 71.95 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | |
|-----------------|-----------|
| 1) Por tonelada | \$ 721.21 |
|-----------------|-----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- | | |
|----------------------|----------|
| 1) Por metro cúbico. | \$523.89 |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- | | |
|--|----------|
| 1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico | \$111.95 |
|--|----------|



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico

\$223.94

**SECCIÓN SEGUNDA
OTROS DERECHOS**

I. POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican.

I. Envases no retornables que contiene productos no tóxicos:

- | | |
|--|------------|
| a) Refrescos. | \$4,326.05 |
| b) Agua. | \$2,883.58 |
| c) Cerveza. | \$1,488.83 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados | \$7,212.72 |
| e) Productos químicos de uso doméstico. | \$721.21 |

**SECCIÓN TERCERA
ACCESORIOS DE DERECHO**

ARTÍCULO 52.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de Ejecución.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

I. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación de bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente.

I. Arrendamiento

- | | |
|--|---------|
| A) Mercado central: | |
| 1) Locales con cortina, diariamente por M2 | \$ 3.29 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por M2 | \$ 2.65 |
| B) Mercado de Zona | |
| 1) Locales con cortina, diariamente por M2 | \$ 2.65 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por M2 | \$ 1.97 |
| C) Mercado de Artesanías | |
| 1) Locales con cortina, diariamente por M2 | \$ 3.37 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por M2 | \$ 2.64 |



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por M2	\$ 3.29
E) Canchas deportivas, por partido	\$ 107.96
F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta	\$ 2,249.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por M2	
1) Primera clase	\$ 260.19
2) Segunda clase	\$ 134.63
3) Tercera clase	\$ 74.61
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por M2	
1) Primera clase	\$ 345.18
2) Segunda clase	\$ 107.96
3) Tercera clase	\$ 54.63

II. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos	\$ 4.64
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	\$ 87.96
C) Zonas de estacionamientos municipales:	



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	\$ 3.29
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	\$ 7.30
3. Camiones de carga	\$ 7.30
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 54.63
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de	\$ 215.94
1. Centro de la cabecera municipal	\$ 215.94
2. Principales calle y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 107.96
3. Calles de colonias populares	\$ 27.97
4. Zonas rurales del municipio	\$ 13.98
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque	\$ 107.96
2. Por camión con remolque	\$ 215.69
3. Por remolque aislado	\$ 107.96
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 541.91
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por M2, por día	\$ 3.29
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 3.29	
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 119.95	



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATUYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 3.29

III. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.- Ganado mayor.	\$43.96
II.- Ganado menor.	\$22.65

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

IV. CORRALÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	\$575.39
II. Camionetas	\$427.91
III. Automóviles	\$287.93
IV. Motocicletas	\$162.62
V. Tricicletas	\$ 42.63
VI. Bicicletas	\$35.27

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	\$ 431.93
II. Camionetas	\$ 323.57
III. Automóviles	\$ 215.94
IV. Motocicletas	\$ 107.96
V. Tricicletas	\$ 43.81
VI. Bicicletas	\$ 35.97



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATUYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

V. POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- V. Servicio de carga en general;
- VI. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;
- VI. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada:

VII. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

VIII. ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo a precio oficial vigente.

IX. BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$3.22
II. Baños de regaderas	\$14.36

X. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.
- XI. ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por Kg.
- II. Café por Kg.
- III. Cacao por Kg.
- IV. Jamaica por Kg.
- V. Maíz por Kg.

XII. TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

XIII. GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

XIV. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimento para ganado
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 considerados de la Sección primera y artículo 73 de la Sección segunda del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

XV. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,895.88 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

XVI. PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de leyes y reglamentos
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) \$ 74.61
 - b) Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$27.97
 - c) Formato de licencia \$ 63.97

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

I. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

II. CONCESIONES Y CONTRATOS.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

III. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

IV. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

V. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A) Particulares:

CONCEPTO

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

- | | |
|--|----|
| 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. | |
| 2) Por circular con documento vencido. | |
| 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos. | 5 |
| 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. | 20 |
| 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación). | 60 |



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39).- Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

43) Invasión de carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

B) Servicio Público



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

CONCEPTO	Unidad de medida y actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

	5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
	2.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	

VI. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$ 693.20
II. Por tirar agua	\$ 693.20
III. Por abastecimiento y/o surtido del liquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente	\$ 693.20
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 644.03

VII. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$27,204.69 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,182.71 a la persona que:



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,304.53 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,609.07 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

-
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
 10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$26,522.74 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$25,391.32 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATUYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

VIII. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

IX. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

X. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

XI. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

A) RECARGOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 85.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 86.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 87.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATUYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

B) INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

C) GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

XII. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

TITULO TERCERO

**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPITULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

C) Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS**

ARTÍCULO 94.- El H. Ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los siguientes convenios.

- I. Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.
- II. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo, con relación a los pagos que por este concepto se realicen a contratistas de obras y servicios.
- III. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATUYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

**TITULO CUARTO
OTROS INGRESOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

II. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

III. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

IV. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEGUNDA
ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

II. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

**TITULO QUINTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPITULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2018**

ARTÍCULO 101.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$344,360,560.88 (Trescientos cuarenta y cuatro millones trescientos sesenta mil quinientos sesenta pesos, 88/100 M.N) que representa el monto de los 6 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2018, son:

	Municipio	Presupuesto de Ingresos 2018
	TOTAL PRESUPUESTO	\$344,360,560.88
1	COPANATOYAC	77,987,333.29
2	CUALAC	22,922,580.85
3	CUETZALA DEL PROGRESO	29,987,086.16
4	IGUALAPA	41,651,941.38



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

5	XOCHISTLAHUACA	127,398,096.41
6	ZAPOTITLÁN TABLAS	44,413,522.79

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 84, 86, 87, 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2018 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

- Impuesto: 0%
- Recargos: 100%
- Multas: 100%
- Gastos de requerimiento: 100%



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, CUALÁC, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2018, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2018:

De un 10% al 12 % que aplica en el mes de enero;

Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Se faculta al representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal para que por conducto del representante del órgano de recaudación del Ayuntamiento emita el Acuerdo para establecer cualquier estímulo fiscal que beneficie la competitividad de los contribuyentes residentes en México que se establezcan en la Zona Económica Especial como un apoyo económico que el Municipio brindará para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO- Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Los Ayuntamientos de los Municipios de Copanatoyac, Cualác, Cuetzala del Progreso Igualapa, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el



LEY NUMERO 650 DE INGRESOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las referencias que se hagan en el contenido de esta y otras leyes a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se entenderá por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ELOÍSA HERNÁNDEZ VALLE.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 0650 DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE COPANAToyAC, CUALÁc, CUETZALA DEL PROGRESO, IGUALAPA, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLAN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**, en la Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.